

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4477

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

	Páginas
Resolución número 133, de 19 de Agosto de 1924.....	14703
Resolución número 134, de 19 de Agosto de 1924.....	14703
Resolución número 137, de 20 de Agosto de 1924.....	14703
Resolución número 138, de 20 de Agosto de 1924.....	14703

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 92 de 1924, de 25 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.....	14703
Decreto número 94 de 1924, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.....	14703

SECCION PRIMERA

Resolución número 131, de 10 de Julio de 1924.....	14704
Resolución número 135, de 15 de Agosto de 1924.....	14704

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 21, de 18 de Agosto de 1924.....	14704
Resolución número 22, de 18 de Agosto de 1924.....	14704

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1924.....	14704
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1924..... 14704

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1924..... 14704

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 2 de 1924, de 23 de Enero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos..... 14705

Avisos Oficiales..... 14705

Edictos..... 14705

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

Felipe Almengor, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1910, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos cartillones expedidos por el Director del Presidio y el Subdirector de la Colonia Penal de Colón, del delito de los cuales se transcribe lo siguiente:

«Octubre 10 de 1921: Por separarse del trabajo sin permiso, reportado por el Vigilante C. Castellón, fue puesto en la solitaria 25 horas.

Febrero 6 de 1922: Por pelear y no venir a la formación, reportado por el Vigilante R. M. Parlo, fue puesto en la solitaria 48 horas.

Septiembre 16 de 1922: Por fornicar con los indios de los empleados administrativos, y no poderlos comprobar, reportado por el Subdirector, fue puesto en solitaria 18 horas.

Enero 25 de 1923: Por introducirse en la barbería de los empleados y entregarse a actos indecorosos con el conde Juan Brados, reportado por el Vigilante F. Barria, 3 días.

Octubre 20 de 1923: Para castigar actos inmorales con el conde José Riascos, fue puesto en la solitaria 12 horas.

Como del certificado transcrito se desprende que el reo Almengor no ha observado buena conducta durante el tiempo de su condena, pues tiene anotado en su record fatias sucesivas, en distintos años, que indican que no hay ni el arrepentimiento ni la corrección de que habla el Código Penal.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Felipe Almengor, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 19 de Agosto de 1924.

Romualdo González, panameño, reo del delito de sodomía, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Romualdo González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Agosto 20 de 1924.

Norberto Ramos Acosta, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Norberto Ramos Acosta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como no cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el peticionario incurra por una violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 20 de Agosto de 1924.

Francisco Magallón L., panameño, reo del delito de hurto, solicita del

Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Magallón L. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 17 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 92 DE 1924

(DE 26 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Jorge Nicolson, del cargo de Contable del Almacén General del Gobierno, nómbrese en su reemplazo, al señor Antonio B. Nicolson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 99 DE 1924

(DE 15 DE AGOSTO)

Por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Carlos Bergado, del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, nómbrese en su reemplazo, al señor Pablo M. Rangil.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 26 de 1924

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha 19 de las corrientes, presenta el señor Jorge Nicolau del cargo de Contable del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, Agosto 15 de 1924.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha 12 de las corrientes, presenta el señor don Carlos Berguido, del cargo de Juez Ejecutivo de la Provincia de Colón, y dándosele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del mencionado puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 18 de Agosto de 1924.

Visto la anterior comunicación, por la cual el señor Manuel C. Alvarez renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Manuel C. Alvarez la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 18 de Agosto de 1924.

Visto la anterior comunicación, por la cual la señora Herminia J. de Owens renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Herminia J. de Owens la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1924.

An. 2452. Escritura 787 de 19 de las corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Charles W. Northrop vende a Albert

Cleveland King, una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 2453. Escritura 22 de 11 de las corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual Epaminondas Correa constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Nicomedes de Fria y otro.

As. 2454. Escritura 56 de 20 de Mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gustavo E. Macías de

clara la construcción de una casa en terreno propio, ubicada en la población de Almirante.

As. 2455. Escritura 432 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel A. Sousa, un terreno ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 3 hectáreas y 8,000 metros cuadrados.

As. 2456. Escritura 140 de 8 de Junio de 1924, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Olave vende a Emilio Du

rán, una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2457. Escritura 95 de 29 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Martín Sayerece vende a Onofre García de las Casas, una finca ubicada en el Distrito de David.

Panamá Agosto 21 de 1924.

El Registrador General

B. QUINTERO A

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1924.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	4	2	3	8	1		7	2	2	7		
Monagrillo												
La Arena	4	3		4			2	2	3	1		
Cerro de Paja												
Océ												
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande		1	1	1				2	1	1		
Rincón Santo												
SANTA MARÍA				1	1							
Chupampa	1	3		3								
LAS MINAS	2	3	1	2			2	1		3		
El Toro	1	2		4			1		1			
Quebrada Rosario	2		1	1				3	1	2		
PANITA	1	4	2	4			1	3	1	2		
Cabuya												
Los Castillos												
Potuga												
Portobellito												
Psgá	3	3	2	1	1		1	2		3		
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	18	21	10	29	3		13	15	9	19		

Panamá, 31 de Julio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1924.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	8	5	9	10	1		7	8	8	7		
Bayano												
El Cocle												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado												
El Sesteadero												
La Palma	2	4		2			1	9	2	8		
La Teta o Santo Domingo												
Valle Rico	4	2	3	2			2	1	2	1		
LOS SANTOS												
Las Guabas	4	8	4	10	1		3	3	2	4		
Sabanagrande												
GUARABE	1	6	2	8	1		1	6	3	4		
Los Asientos												
MACARACAS	5	14	3	11			7	3	2	8		
POCRÍ		2			2		2	1	1	2		
Laja Mina												
Paritilla	2	6	5	14			1	1	1	1		
PEDASÍ												
Mariavé	3	4	1	2								
TOMOSÍ		2	2	12	1		5	7	7	5		
Totales	25	53	27	71	6		30	39	28	41		

Panamá, 31 de Julio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1924

(DE 25 DE ABRIL)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO Iº

Rentas y Gastos

Artículo 1º El monto de los impuestos, rentas y contribuciones que en el año de 1924 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Las Tablas, se presume en ocho mil los balboas (B/8.002.00), de conformidad con la demostración siguiente:

1 Bailes.....	B/ 330.00
2 Bienes vacantes y mostrencos.....	10.00
3 Billares.....	60.00
4 B. ticas.....	100.10
5 Créditos de años anteriores.....	750.00
6 Cortiembres o tenerías.....	130.00
7 Edificaciones y reedificaciones.....	150.00
8 Fábrica de tejas y ladrillos.....	15.00
9 Fresquerías.....	12.00
10 Galleras.....	65.00
11 Impuesto Comercial.....	2.400.00
12 .. de solar.....	100.00
13 .. de perros.....	10.00
14 .. varios (armas, etc., etc.).....	25.00
15 Multas.....	100.00
16 Matadero, Zahurda y Mercado.....	2.000.00
17 Registro de Marcas.....	25.00
18 .. de pesas.....	30.00
19 Rescate de animales vagos.....	20.00
20 Salinas.....	200.00
21 Serenatas.....	10.00
22 Trapiches.....	150.00
23 Vehículos de rueda.....	1.100.00
24 Vendutas y buhoneros.....	10.00
Total.....	B/ 8.002.00

PARTE SEGUNDA

Gastos

Artículo 2º Abrense, con arreglo al cuadro «G», para gravar la cuenta del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de mil novecientos veinticuatro, en el servicio de los distintos ramos de la Administración Municipal, créditos hasta la concurrencia de ocho mil dos balboas (B/8.002.00).

CUADRO «G»

CAPÍTULO II

Departamento de Gobierno

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Personero Municipal de siete meses (de Enero a Julio inclusive) a B/25.00 mensuales.....	B/ 175.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Personero Municipal en cinco meses (de Agosto a Diciembre, inclusive) a B/20.00 por mes.....	100.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo en el año a B/20.00 mensuales.....	240.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Alcaldía, a B/15.00 mensuales, en el año.....	180.00
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor, a B/20.00 mensuales, en el año.....	240.00
Artículo 8º Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Concejo, a B/40.00 mensuales, en el año.....	480.00
Total.....	B/ 1.415.00

Departamento de Justicia

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Juez Municipal en el año, a B/50.00 mensuales.....	B/ 600.00
Artículo 10 Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal en el año, a B/30.00 mensuales.....	100.00
Artículo 11 Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Juzgado Municipal en el año, a B/15.00 mensuales.....	180.00
Total.....	B/ 1.140.00

Departamento de Hacienda

Artículo 12. Para pagar al Tesorero Municipal el 10% que le corresponde como sueldo eventual de B/6.000.00 B/ 600.00	
Artículo 13. Para pagar al Tesorero Municipal el 5% que le corresponde como sueldo eventual de B/2.002.00 100.00	
Artículo 14. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Tesorería Municipal en el año, a B/25.00 mensual.....	300.00
Total.....	B/ 1.000.00

Departamento de Fomento y Obras Públicas

Artículo 15. Para el Contratista del asco del Matadero de La Palma, al año.....	B/ 54.00
---	----------

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO 3º

Departamento de Instrucción Pública

El 5% de las Rentas Municipales aplicables, conforme lo disponen los artículos 546 y 547 del Código Administrativo, se reparte como sigue:

Artículo 16. Para pagar al Portero Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública en cuatro meses (de Enero a Abril inclusive) a B/15.00 mensuales.....	B/ 60.00
Artículo 17. Para pagar sueldo de un Portero Escribiente de la I. Pública, a partir de Mayo próximo, a B/10.00 mensuales.....	80.00
Artículo 18. Para la construcción y reparación de edificios escolares en el Distrito en el año.....	124.00
Artículo 19. Para la compra de vestidos para los niños indigentes que concurren a las Escuelas públicas, en el año.....	80.00
Total.....	B/ 344.00

PARTE SEGUNDA

El otro cinco por ciento (5%) que corresponde a este Departamento de que puede disponer el Concejo, aumentando en un 4%, se destina así:

Artículo 20. Para la compra de obras para premios a los niños de las Escuelas públicas del Distrito, en el año.....	B/ 30.00
Artículo 21. Para la construcción y reparación de muebles escolares, en el año.....	30.00
Artículo 22. Para pagar el sueldo del Director de la Escuela de Música Municipal en el año, a B/40.00 mensuales.....	480.00
Artículo 23. Para alquiler del local, útiles valmbrado para la Escuela de Música Municipal en el año.....	96.00
Artículo 24. Para pagar el sueldo de una Maestra especial de costura en ocho meses a B/15 mensuales.....	120.00
Total.....	B. 776.00

CAPÍTULO IV

Asco, agua y alumbrado

Artículo 25. Para la compra de escobas y demás enseres para el parque de esta ciudad, al año.....	25.00
Artículo 26. Para pagar el acarreo de las basuras de esta ciudad en el año.....	215.00
Artículo 27. Para pagar las raciones de los presos y correccionados en el año.....	30.00
Artículo 28. Para gastos mensuales del Matadero y Zahurda.....	150.00
Artículo 29. Para pagar al Subdirector de la Escuela de Música Municipal en el año, a B/20.00 mensuales.....	240.00
Total.....	B/ 660.00

CAPÍTULO V

Fomento y Obras Públicas

Artículo 30. Para el relleno y mejora de las calles de esta ciudad, en el año.....	B/ 500.00
Artículo 31. Para mejoras del parque de la ciudad.....	22.00
Artículo 32. Para la construcción del Cementerio de esta ciudad, en el año.....	800.00
Artículo 33. Para la construcción de una alcantarilla en la zona denominada La Arriba, en el Corregimiento de La Palma, hasta.....	200.00
Artículo 34. Para contribuir a la compra de un reloj público en esta ciudad, hasta.....	100.00
Artículo 35. Para la compra de atandes para los pobres, en el año.....	30.00
Total.....	B/ 1.652.00

CAPÍTULO VI

Material de Oficinas

Artículo 36. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Personería Municipal en el año, así:	
Para útiles de escritorio.....	B/ 6.00
.. compra de un estante.....	10.00
.. sillas plegadizas.....	9.00
.. alquiler del local.....	36.00
Total.....	B/ 61.00

Concejo Municipal

Artículo 37. Para útiles de escritorio y otros gastos del Concejo en el año, como sigue:	
Para útiles de escritorio.....	6.00
.. sobres y papel timbrado.....	5.00
.. gastos imprevistos.....	30.00
Total.....	B/ 41.00

Juzgado de Paz y Municipal

Artículo 38. Para la compra de útiles de escritorio para los Juzgados de Paz y Municipales, en el año.....	B/ 25.00
Para papel y sobres timbrados.....	5.00
Total.....	B/ 30.00

Tesorería Municipal

Artículo 39. Para la compra de útiles de escritorio de la Tesorería en el año, así:	
Para útiles de escritorio.....	B/ 6.00
.. alquiler del local.....	36.00
.. compra de taionarios.....	40.00
.. sobres y papel timbrado.....	5.00
Total.....	B/ 87.00

Deuda pública

Artículo 40. Para el pago de deudas de años anteriores de los distintos Departamentos, en el año..... B/ 100.00 |

RECAPITULACIÓN

Departamento de Gobierno.....	B/ 1.415.00
.. Justicia.....	1.140.00
.. Hacienda.....	1.000.50
.. Fomento.....	1.706.00
.. Instrucción.....	1.120.00
Asco, agua y alumbrado.....	660.00
Material de Oficinas.....	219.00
Deuda pública.....	100.00
Total.....	B/ 7.360.10
Presupuesto de Rentas.....	8.002.00
Superávit.....	641.00

Artículo 41. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, necesita ser examinada y visada por el Presidente del Concejo, si careciere de ese requisito, el pago no se podrá ordenar ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 42. Es obligación del Tesorero Municipal, llevar un libro en que aparezcan los diferentes Capítulos con las sumas que se votaren, así como las cantidades que gire sobre ellas el Alcalde Municipal, a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida para que la Corporación Municipal dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 43. El hecho de que en el Presupuesto figure en una partida determinada suma para el material o para un servicio eventual, calculada por aproximación, no implica la facultad para agotarla. En consecuencia, el funcionario cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesoro Municipal examinará cuidadosamente las cuentas y los comprobantes respectivos. Cualquier diferencia por esta causa será decidida por el Concejo.

Artículo 44. Todo jefe de Oficina Municipal tiene el deber de llevar de manera clara y precisa la cuenta pasiva de dicha Oficina, so pena de incurrir en una multa de diez balboas (B/10.00) que le impondrá el Alcalde del Distrito, por cada una de las faltas que cometa.

Artículo 45. Los jefes de las Oficinas y las comisiones que el Concejo nombre, serán responsables, personal y directamente, por las sumas que excedan de las partidas respectivas.

Artículo 46. El Tesorero Municipal rendirá al Concejo y al Alcalde del Distrito, en los últimos días de cada trimestre, un cuadro comparativo en el cual aparezcan anotadas las rentas del Presupuesto lo que se hubiere cobrado de ellas y lo que se hubiese gastado, mes por mes.

Artículo 47. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado en los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo de 70% con tal de que el pago se verifique antes del día último, pasada esta fecha, el recargo será de 25%. Se exceptúan las contribuciones de vehículos de rueda, la demora del pago de las cuales se castigará con un recargo de 50%.

Artículo 48. El suministro de los materiales a que se refieren los artículos 25 y 28 del presente Acuerdo y la dirección de las obras estipuladas en el Capítulo V, quedan a cargo del Tesorero Municipal, quien tendrá como remuneración mensual por su trabajo, la suma de diez balboas (B/10.00) durante el tiempo que se estén realizando dichas obras.

Parágrafo. El gasto a que se refiere la última parte del presente artículo, se imputará al gasto que ocasione la obra que se esté realizando.

Dado en Las Tablas, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Vicepresidente,

J. F. ESPINO.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Febrero 6 de 1924.

Aprobado.

El Alcalde.

RAMÓN DÍAZ B.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentos sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impuntado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las oficinas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Es muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 736 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio); y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjerías, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 30 ctm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas, un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oírán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ya señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Concejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

Tesorero Municipal.

LUIS A. GARRASCO M.

EDICTOS

EDICTO

Con motivo del acta del nacimiento de la menor Eusebia del Carmen, visto el folio 477, asiento 7239, del Libro Septimo de Nacimientos de la Provincia de Los Santos, se ha dictado la siguiente providencia:

Registro Central del Estado Civil.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos veinticuatro.

Por la sola declaración que en once de Enero de este año ha rendido el señor Pedro Delfín Medina, ante el Juez Municipal de Los Santos, queda establecido que dicho Medina es casado con mujer distinta a la madre de la menor Eusebia del Carmen, a cuyo nacimiento se refieren estos datos, por lo que es preciso acreditar ese estado con la respectiva copia del acta del matrimonio que el dicho Medina ha declarado.

Púese, pues, al señor Cura Párrico de Guaracá copia certificada del acta del matrimonio que en veinte de Septiembre de mil novecientos uno contraen en esa Parroquia el señor Pedro Delfín Medina con la señora Antonia Concepción Espino.

Por ende, esta prueba legal, agréguese a los autos y remítase todo a la Honorable Corte Suprema de Justicia,

por ser a esa Superioridad, a la que compete la declaración de nulidad del acta del nacimiento en cuestión ya firmado, sellado y por ende corrido el Tomo que la contiene desde el año de mil novecientos veinte, y no tratarse de ningún error material sino de fondo en su contenido.

Notifíquese esta providencia a los interesados por medio de Edicto que será publicado en los términos del artículo 107 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamento del Registro Civil, para que se apersonen ante la Honorable Corte Suprema de Justicia para ser representados en este asunto.

«Regístrese y cúmplase.

«El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

«El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

«(Hay un sello del Registro Civil)»

Por tanto, se fija el presente Edicto por el término de quince días en lugar visible de este Despacho, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, para notificar formalmente a los interesados, a efecto de que éstos hagan valer sus derechos en el término señalado, en el artículo 107 Decreto Ejecutivo Número 17 de 11 de Febrero de 1914 sobre Registro Civil.

Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Alzprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color hosca, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde.

FOO. AZEOCHA S.

El Secretario.

J. de la C. Mérida.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de "El Embalsadero" en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciere

se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.

El Alcalde.

F. T. MEDINA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—□□), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fué capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciere en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde.

F. T. MEDINA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A, y en el anca E, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde.

GREGORIO CIGARRISTA

El Secretario.

R. A. García.

30 vs.—29

Imprenta Nacional, Reg. 50 1173